

ACUERDO No. 061 DE 2008

(Octubre 31)

Por el cual se **establece y reglamenta** el procedimiento para la conformación del Banco de Información de Elegibles – BIE y la vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 del 25 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones de vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos, está regulada en los Artículos 73º y 74º de la Ley 30 de 1992; el Artículo 3º del Decreto 1279 de 2002; el Artículo 20º del Acuerdo 021 de 1993; los Acuerdos 060, 064 y 066 de 2002, y la Sentencia C-006 de 1996.

Que el Acuerdo 060 de 2002, establece que la Universidad incorporará a su régimen de vinculación de docentes, la categoría de Docentes Ocasionales, previo proceso de selección.

Que el Acuerdo 066 de 2005, establece que el Consejo Académico, es la máxima autoridad académica de la Universidad, y dentro de sus funciones se encuentra diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente.

Que el Acuerdo 062 de 2006 reglamenta el procedimiento para vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos y conforma el Banco de Información de Elegibles – BIE.

Que el Acuerdo 062 de 2006 requiere ser reformado para alcanzar funcionalidad en los procesos, en especial en lo referente a las convocatorias, la conformación, y el funcionamiento del Banco de Información de Elegibles – BIE, para responder a las necesidades de docentes de los programas de Pregrado.

Que el Consejo Académico en sesión 028 del 16 de septiembre de 2008, acordó recomendar al Consejo Superior, derogar el Acuerdo 062 de 2006 y 090 de 2006 y establecer y reglamentar el procedimiento para vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos, y la conformación del Banco de Información de Elegibles – BIE, que requieran los Programas de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Consejo Superior es el máximo órgano de Dirección y Gobierno de la Universidad, el cual define las políticas académicas de la Institución.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DE LA DETERMINACIÓN DE LOS PROCESOS PARA LA VINCULACIÓN DE DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS.

ARTÍCULO 1º.- La vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos, comprende:

- a. Los procesos de determinación de necesidades de los programas académicos.
- b. El perfil profesional y laboral del personal requerido. Éste se determina mediante Resolución de Convocatoria.
- c. Los factores de selección y su ponderación
- d. Los requisitos y procesos para su designación.

ACUERDO No. 061 DE 2008

(Octubre 31)

CAPÍTULO II DE LA DETERMINACIÓN DE NECESIDADES DE PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 2º.- El Comité de Currículo de cada Programa presentará al Consejo de Facultad en la **semana 11** del calendario académico, la solicitud de Docentes Ocasionales y Catedráticos, con base en la planeación de la actividad académica del siguiente semestre; esta planeación debe darse en la **semana 10** del calendario académico. En la solicitud se deberá determinar el área del conocimiento según la necesidad del respectivo programa, el perfil del docente requerido, el número de docentes, el tipo de vinculación, el tiempo de vinculación, y será remitida en el instrumento institucional (**Nº 01**).

PARÁGRAFO. El Vicerrector Académico podrá autorizar la modificación del tipo de vinculación, siempre y cuando se haya agotado la lista de elegibles del Banco de Información de Elegibles de que trata el Capítulo V del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo de cada Facultad estudiará y verificará en la **semana 12** del calendario académico, las solicitudes presentadas por los Comités de Currículo, elaborará el consolidado por programas académicos y lo recomendará a la Vice rectoría Académica en el instrumento institucional (**No. 02**), anexando la correspondiente Acta del Consejo de Facultad aprobada.

ARTÍCULO 4º.- La Vice rectoría Académica, a través del Comité de Personal Docente y de Asignación Puntaje, organizará el Banco de Información de Elegibles (BIE) de que trata el CAPÍTULO V del presente Acuerdo, en estricto orden descendente de puntaje, de los docentes opcionados a ser designados como Ocasionales o Catedráticos, de acuerdo con el plan de necesidades presentado por cada programa, y aprobado por la Vice rectoría Académica.

ARTÍCULO 5º.- Las Direcciones de programas académicos, según las necesidades consolidadas de requerimientos proyectados de docentes para el siguiente semestre, en la **semana 16** del calendario académico, confrontarán los listados de los aspirantes opcionados activos en las listas del BIE actualizadas por la Vice rectoría Académica. La designación de Docentes Ocasionales y Catedráticos externos se hará de conformidad con los lineamientos establecidos en el Artículo 28 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6º.- Los Docentes Ocasionales serán designados mediante Resolución Rectoral y los Catedráticos serán vinculados mediante contrato de cátedra. En cada uno de los actos administrativos y contratos se establecerán las obligaciones, el tipo de vinculación, el tiempo, los derechos y deberes, la Facultad y el Programa al que se adscribe. Una vez expedido el acto administrativo de vinculación, el docente seleccionado dispondrá de un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles para legalizar los documentos en la Oficina de Talento Humano, de lo contrario, se procederá a llamar al docente con el siguiente mejor puntaje.

CAPÍTULO III DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN Y SU PONDERACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- La selección de Docentes Ocasionales y Catedráticos elegibles que integra el BIE, se hará con base en los siguientes factores:

- a) Los títulos de pregrado y posgrado correspondientes al área de la convocatoria
- b) La experiencia universitaria o profesional, adquirida con posterioridad a la obtención del título y relativa al área de la convocatoria.
- c) La productividad académica, artística o investigativa
- d) La actualización y cualificación
- e) Prueba académica: entrevista y prueba escrita.

ARTÍCULO 8º.- De conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes se entenderá por:

- a) El título: reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior; tal reconocimiento se hará constar en un diploma, al tenor del Artículo 24 de la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones que la modifiquen.
- b) Experiencia Universitaria: La adquirida en el ejercicio de las actividades docentes o investigativas, adelantadas en una Institución de Educación Superior legalmente reconocida con posterioridad a la obtención del título.

ACUERDO No. 061 DE 2008

(Octubre 31)

- c) Experiencia Profesional: La adquirida en actividades propias de la profesión o especialidad, con posterioridad a la obtención del título.
- d) Productividad Académica, Artística o Investigativa: los libros publicados, los artículos publicados en revistas, las ponencias, las obras artísticas y las distinciones de carácter académico en el área del concurso, productividad virtual (entiéndase como los productos académicos que circulan a través de la red) y patentes.
- e) La actualización y cualificación: el conjunto de actividades de Educación Formal y Educación Continuada, en las cuales se evidencie su formación académica durante los últimos cinco (5) años.
- f) Prueba académica: el proceso mediante el cual se valoran las competencias académicas, investigativas y pedagógico-didácticas, para el desempeño académico de las áreas en las cuales se hace la selección.
- g) Ponderación: la valoración en puntos de los factores de selección de los Docentes Ocasionales y Catedráticos que requieran los programas académicos de la Universidad.
- h) Se entenderá por área de convocatoria, un campo general del conocimiento conformado por sub-áreas del conocimiento específico.

ARTÍCULO 9º.- Los factores del proceso de selección tendrán los siguientes valores máximos:

Ítem	Factor	Puntos
1	<i>Títulos de Pregrado y Posgrado</i>	30
2	<i>Experiencia docente universitaria y/o profesional</i>	10
3	<i>Productividad académica, artística o Investigativa</i>	8
4	<i>Actualización y Cualificación</i>	2
5	<i>Prueba académica</i>	50

ARTÍCULO 10º.- Por títulos de Pregrado y Posgrado en el área del concurso, se otorgarán los siguientes puntos, sin ser acumulable así:

Ítem	Factor	Puntos
1	<i>Pregrado</i>	15
2	<i>Especialización</i>	20
3	<i>Maestría</i>	25
4	<i>Doctorado</i>	30

PARÁGRAFO 1. Para los Médicos, las Especialidades con residencia en un área de Medicina Humana en el campo Clínico-Quirúrgico equivalente a seis semestres o más, se calificará con el puntaje correspondiente a Maestría.

PARÁGRAFO 2. Si el aspirante posee más de un título de Posgrado, sólo se le reconocerá el puntaje correspondiente al de mayor nivel académico.

PARÁGRAFO 3. Para la vinculación de personas sin título universitario, como docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se aplicará el Acuerdo 017 del 23 de marzo de 1994.

ARTÍCULO 11º.- Por experiencia profesional o universitaria, se asignarán hasta diez (10) puntos, a razón de dos (2) puntos por año laborado de tiempo completo en experiencia universitaria y un (1) punto por año laborado de tiempo completo en experiencia profesional.

PARÁGRAFO. Por experiencia profesional o universitaria, se reconocerá un puntaje proporcional al tiempo de servicio equivalente a tiempo completo. Cada veinte (20) horas de cátedra semanales universitarias durante un semestre, equivaldrán a un semestre académico de tiempo completo.

ARTÍCULO 12º.- Por productividad académica, artística o investigativa en el área del concurso, se otorgarán hasta ocho (8) puntos, así:

ACUERDO No. 061 DE 2008
(Octubre 31)

Ítem	Descripción	Puntaje
A	Por cada libro publicado en el área de selección, con registro ISBN y publicado por una editorial reconocida	4.0
B	Productos virtuales debidamente patentados o registrados	2.0
C	Por cada artículo publicado en revistas indexadas según el índice de COLCIENCIAS tipo:	
	A1	4.0
	A2	3.5
	B	3.0
	C	2.5
	No indexada	1.0
D	Por cada premio otorgado por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico:	
	Internacional	4.0
	Nacional	3.0
E	Por cada ponencia presentada en eventos de carácter:	
	Internacional	1.0
	Nacional	0.5
F	Por cada Grado de Honor	4.0
G	Por Tesis o Trabajo de Grado:	
	Meritorio	2.0
	Laureado	4.0
H	Patentes debidamente registradas	4.0

PARÁGRAFO 1. La productividad académica, artística o investigativa acreditada sobre temas educativos o pedagógicos, se considerará como parte del área señalada en la convocatoria respectiva.

PARÁGRAFO 2. Si la productividad académica, artística o investigativa ha sido realizada por dos o más autores, el puntaje será el que resulte de dividir el puntaje asignado, por el número de autores.

PARÁGRAFO 3. Para la productividad académica, artística o investigativa en las áreas de: Diseño, Artes Plásticas y Música se tendrán en cuenta los siguientes rangos:

a) Creación original artística: Composición musical, pintura, dramaturgia, novela, guión original y otras modalidades análogas en puntos para cada una: Hasta (4) puntos

b) Creación complementaria o de apoyo a una obra original: arreglos, transcripciones, orquestaciones, adaptaciones y versiones, escenografía, luminotecnia y otras modalidades análogas en puntos para cada una: Hasta (3) puntos.

c) Interpretación: Directores, solistas, actores y otros papeles protagonistas relevantes en puntos para cada una: Hasta (2) puntos.

ARTÍCULO 13º.- El puntaje máximo para valorar el factor de Actualización y Cualificación, será hasta dos (2) puntos, así:

Ítem	Factor	Puntos
a)	Cursos o eventos de capacitación en docencia y pedagogía, con intensidad equivalente a 120 horas o no menor de 7 créditos	0.5
b)	Cursos o eventos de capacitación en áreas del concurso o afines, con intensidad equivalente a 120 horas.	0.5
c)	Estudios de posgrado en áreas afines al concurso, en los cuales no se presenta título universitario, por cada semestre aprobado.	0.5
d)	Proficiencia certificada en una lengua extranjera, mediante prueba estandarizada internacional.	1.0

ARTÍCULO 14º.- Los criterios y puntajes de valoración de la Prueba Académica se establecerán con base en la evaluación por competencias: cognoscitivas, pedagógico-didácticas o investigativas, así:

ACUERDO No. 061 DE 2008
(Octubre 31)

<i>Item</i>	<i>Competencias</i>	<i>Puntos</i>
1.	Competencias Cognoscitivas	30
1.1	Interpretativa	10
1.2	Argumentativa	10
1.3	Comunicativa	10
2.	Pedagógicas y didácticas	10
3.	Investigativa	10

PARÁGRAFO. Se entiende por competencia la comprensión y apropiación de conocimientos, destrezas y habilidades propias del área de selección, definidas así:

- a) **Competencia Cognoscitiva Interpretativa**, la capacidad para producir e interpretar preguntas, conceptos, enunciados, textos.
- b) **Competencia Cognoscitiva Argumentativa**, la capacidad y dominio para articular conceptos, teorías, establecer relaciones, confrontar y dar razones argumentadas.
- c) **Competencia Cognoscitiva Comunicativa**, la capacidad discursiva, para manejar recursos expresivos, corporales, fluidez verbal, etc.
- d) **Competencia Pedagógica y Didáctica**, la capacidad inductora en la búsqueda del conocimiento, con el uso y aplicación de nuevas tecnologías aplicadas en el desarrollo del proceso pedagógico.
- e) **Competencia investigativa**, la capacidad creativa para plantear opciones y alternativas, formular problemas, generar hipótesis y diseñar proyectos.

ARTÍCULO 15°.- Se entiende por Evaluación del Desempeño, la realizada al docente, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 065 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya. El puntaje asignado, será equivalente a la calificación obtenida en la escala de 0 a 5, multiplicada por diez. Para efectos de la evaluación del desempeño de Docentes Ocasionales y Catedráticos, se aplicarán los mismos procedimientos establecidos para los docentes de planta.

CAPÍTULO IV
DE LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 16°.- El aspirante a Docente Ocasional o Catedrático, presentará junto con la hoja de vida y en el momento de la inscripción, los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Fotocopia de la Visa de Trabajo en caso de ser extranjero
3. Fotocopia de la Libreta Militar para los casos exigidos por la ley
4. Fotocopia (s) de Título (s) Profesional (es) y Fotocopia (s) acta (s) de grado
5. Fotocopia de la Tarjeta o Matrícula Profesional, en los casos exigidos por la Ley.
6. Certificaciones de experiencia universitaria y profesional, con posterioridad a la obtención del título profesional y a la Tarjeta Profesional, en los casos exigidos por la Ley.

PARÁGRAFO 1. Para los títulos expedidos en el exterior, se tendrán en cuenta las disposiciones legales y los lineamientos señalados por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2. La experiencia profesional y universitaria obtenida en el Exterior, debe ser refrendada por la autoridad diplomática o consular competente.

PARÁGRAFO 3. Para todos los casos, en la valoración de la experiencia profesional sólo se tendrán en cuenta las certificaciones laborales debidamente protocolizadas y expedidas por la dependencia autorizada en cada entidad. Las certificaciones de las entidades donde se haya laborado, deberán venir en papel membreteado y contener como mínimo los siguientes datos:

1. Para las Entidades Públicas y Privadas:
 - a) Fecha de vinculación
 - b) Tiempo de dedicación
 - c) Tiempo laborado
 - d) Relación de cargos desempeñados

ACUERDO No. 061 DE 2008

(Octubre 31)

2. Para contratistas Independientes / Consultorías:

- a) Literales a), b), c), d), del numeral anterior.
- b) Copias de los contratos
- c) Certificados de cumplimiento a satisfacción.
- d) Copia del Certificado de existencia y representación legal de la empresa con la cual se celebraron los contratos.

PARÁGRAFO 4. Los requerimientos establecidos en el Parágrafo 3., deberán consignarse explícitamente en la convocatoria.

ARTÍCULO 17º.- Estarán incurso en causal de inhabilidad para participar en el proceso de selección, los integrantes de los Consejos de Facultad, de los Comités de Currículo y del jurado evaluador del respectivo concurso, así como su cónyuge o compañero (a) permanente o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Los funcionarios que contraríen esta disposición, serán disciplinados de conformidad con el ARTÍCULO 40 de la Ley 734 de 2002, sin perjuicio de las demás acciones legales.

CAPÍTULO V DEL BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE)

ARTÍCULO 18º.- Para satisfacer, semestralmente, las necesidades de Docentes Ocasionales y Catedráticos, se constituirá un Banco de Información de Elegibles (**BIE**), a cargo de del Comité Docente y de Asignación de Puntaje, dependiente de la Vice rectoría Académica.

ARTÍCULO 19º.- El **BIE** será alimentado con la información proveniente de los nombres y hojas de vida de los aspirantes que se presenten a las convocatorias públicas generales para conformar y retroalimentar el Banco de Información de elegibles (BIE) y que hayan obtenido un puntaje igual o superior a cincuenta y cinco (55) puntos en éstas.

PARÁGRAFO 1. Para una nueva vinculación de los Docentes Ocasionales o Catedráticos que estén activos en el BIE y que venían prestando sus servicios en el semestre inmediatamente anterior, el puntaje de la Prueba Académica presentada en la convocatoria, se sustituirá por el resultado de la última evaluación del desempeño realizada según los lineamientos señalados en el Acuerdo 065 de 2002, siempre y cuando su calificación no sea inferior a tres punto ocho (3.8) y corresponda en el BIE, al área en que se desempeñó como docente.

PARÁGRAFO 2. En caso de que la Evaluación del Desempeño del Docente Ocasional o Catedrático, que venía prestando sus servicios en el semestre inmediatamente anterior, sea inferior a tres punto ocho (3.8), quedará excluido del BIE. Para reingresar al BIE, el interesado deberá presentarse a una nueva convocatoria.

PARÁGRAFO 3. Los docentes que se encuentren activos en el Banco de Información de Elegibles, solo podrán presentarse nuevamente a convocatorias generales si están en el último semestre de permanencia del BIE o si se les ha cumplido su tiempo de permanencia en éste o salieron del mismo por el **Parágrafo 2.**, del presente Artículo. **Su actualización de puntaje en el BIE, se producirá únicamente en virtud de lo establecido en el Parágrafo 1., del presente Artículo y los Artículos 7º y 22º del presente Acuerdo.**

PARÁGRAFO 4. Un docente podrá ingresar y formar parte del BIE **solamente en un área del conocimiento** y en la inscripción al proceso de selección podrá registrar un segundo énfasis de desempeño afín al principal, el cual podrá ser tenido en cuenta por las Unidades en los procesos de asignación académica y en correspondencia con las necesidades del servicio en cada semestre.

ARTÍCULO 20º.- El **BIE** y el Archivo Documental correspondiente serán administrados por el Comité Docente y de Asignación de Puntaje, mediante procedimientos técnicos relacionados con la planeación, organización, sistematización, control, evaluación, preservación y consulta de la Información, para lo cual contará con el apoyo del Grupo de Organización y Sistemas, el Grupo del Archivo General, el Grupo de Talento Humano y la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 21º.- El **BIE** contará con una base de datos sistematizada, estructurada en un conjunto de

ACUERDO No. 061 DE 2008

(Octubre 31)

elementos informativos que individualizarán las unidades de descripción del instrumento de consulta y recuperación. La base de datos será accesible en red y será administrada, mediante una clave especial, por la Vice rectoría Académica.

ARTÍCULO 22º.- La información de las hojas de vida, considerada en el Artículo 19º, del presente Acuerdo, **podrá ser actualizada para puntaje BIE por los titulares**, con base en lo establecido en el Capítulo III de éste. Las novedades y los soportes para hoja de vida serán radicadas en la Secretaría del Comité Docente, **durante la semana 15 del calendario académico** para su valoración y actualización en el BIE, antes del inicio de cada nuevo semestre académico en el cual el docente podrá ser requerido por la Universidad, según la necesidad del servicio para una nueva vinculación.

PARÁGRAFO 1. Las novedades por nuevos soportes para hoja de vida tendrán efecto en las ponderaciones del BIE y sobre factor salarial, transcurrido por lo menos un semestre académico después de la convocatoria con que se ingresó a éste y solamente, previo al inicio de cada nueva vinculación laboral.

PARÁGRAFO 2. El Director de cada programa académico, deberá ingresar al Sistema de Información de Registro Académico (SIRA), la información de la Evaluación de Desempeño de los Docentes Ocasionales y Catedráticos activos, en la **semana 15** del calendario académico vigente, e informar en la semana siguiente a la Vice rectoría Académica el cumplimiento de dicho proceso, para su posterior incorporación al **BIE**.

ARTÍCULO 23º.- La inclusión de cada aspirante elegible en el **BIE**, tendrá una validez hasta por dos (2) años, al término de los cuales el interesado, si **desea reingresar al BIE**, deberá presentarse nuevamente a la Convocatoria Pública General y cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24º.- La cobertura del BIE, es para todos los programas de pregrado de la Universidad, manteniendo correspondencia con el área de desempeño académico, independientemente de la Unidad mediante la cual se hay realizado el ingreso al mismo.

CAPÍTULO VI DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 25º.- Anualmente o de acuerdo con las necesidades institucionales, la Universidad hará, mediante Resolución Rectoral, una Convocatoria Pública General para retroalimentar el BIE.

PARÁGRAFO 1. La Resolución de Convocatoria precisará las áreas de conocimiento, las sub áreas y/o las asignaturas, el perfil profesional, las fechas de inicio y cierre de inscripciones, la fecha de la prueba académica y de la publicación de los resultados del proceso de selección. Las fechas sólo serán modificadas mediante el mismo procedimiento y de manera motivada.

PARÁGRAFO 2. La Resolución Rectoral de la Convocatoria será divulgada, en la página Web de la Universidad y en las carteleras de la Vice rectoría Académica, las Facultades y Escuelas, en la fecha establecida en la Resolución Rectoral.

PARÁGRAFO 3. Los Comités de Currículo radicarán ante el Consejo de su respectiva Facultad, un listado de las áreas en las cuales se requiere contar con elegibles, según las necesidades curriculares del programa, especificando las sub áreas o asignaturas de cada área.

PARÁGRAFO 4. El Consejo de Facultad elaborará un listado único de áreas, el cual será presentado ante la Vice rectoría Académica para ser recomendado ante el Consejo Académico, que lo estudiará y aprobará por Resolución. Procedimiento que regirá para todas las convocatorias.

ARTÍCULO 26º.- El procedimiento de la Convocatoria, será el siguiente:

- a) Inscripción de los aspirantes en la Secretaría de cada Facultad mediante el instrumento institucional **(No. 03)**. Los nuevos aspirantes, deberán anexar la hoja de vida, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del presente Acuerdo. Los documentos que no cumplan con los requisitos solicitados no serán valorados, dejando constancia de las causas en las actas correspondientes por parte del Consejo de Facultad.

ACUERDO No. 061 DE 2008

(Octubre 31)

b) El Consejo de Facultad evaluará las Hojas de Vida y asignará el puntaje correspondiente en el instrumento institucional **(No.04)**, y enviará a la Vice rectoría Académica con el instrumento de inscripción institucional **(No. 03)**, las Hojas de Vida, que cumplan con el puntaje requerido, dentro de la semana siguiente al cierre de las inscripciones, para su registro e ingreso al BIE.

c) Para efecto de la prueba académica a los aspirantes, el Consejo de Facultad programará la fecha y designará el jurado evaluador. El jurado estará integrado por el Decano de la Facultad o su delegado, el Director del Programa o su delegado y un Profesor del área de selección. En el caso de la Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) y los Programas Académicos, en los cuales los Directores sean profesores ocasionales, el Rector de la Universidad nombrará en su reemplazo jurados evaluadores Ad-Hoc, especialistas en las áreas de convocatoria.

d) El puntaje de la Prueba Académica emitido por los jurados, sin consensos previos, deberá ser consignado por cada uno de los evaluadores en el instrumento institucional **(No. 05)**, el cual será remitido a las Secretarías de las Facultades correspondientes.

e) El Consejo de Facultad promediará los resultados individuales en el instrumento institucional **(No. 06)**. El cual remitirá, junto con los instrumentos individuales de los jurados y el acta aprobada del respectivo Consejo, a la semana siguiente de realizada la prueba académica, a la Vice rectoría Académica.

f) El Comité Docente realizará la suma del puntaje obtenido en la Prueba Académica con el puntaje de la Hoja de Vida de los aspirantes, en el instrumento institucional **(No. 07)** e ingresará el resultado al BIE.

g) La Vice rectoría Académica publicará los resultados de la Convocatoria Pública General, en las carteleras de Facultad y la página Web de la Universidad, previa autorización de la Rectoría.

ARTÍCULO 27º.- Los formatos de que tratan los Artículos 2º , 3º y 26º del presente Acuerdo, serán preparados y facilitados por la Vice rectoría Académica.

CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 28º.- El procedimiento para la designación de los Docentes Ocasionales y Catedráticos, se hará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del presente Acuerdo y según los siguientes lineamientos:

- a) Dos semanas antes a la iniciación de cada semestre académico, el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, deberá tener actualizados y jerarquizados, de mayor a menor, los puntajes de los docentes elegibles activos en el BIE. Para ello y según la normatividad vigente, las Direcciones de Escuela o de Programa deberán ingresar al sistema, en el lapso establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 22 del presente Acuerdo, las evaluaciones de desempeño académico de los Docentes Ocasionales y Catedráticos activos en el semestre inmediatamente anterior.
- b) Las Direcciones de Escuela y las unidades académicas deberán hacer uso de los listados de elegibles del BIE, haciendo invitación escrita o vía E-mail a los opcionados en las correspondientes áreas del conocimiento y respetando el orden jerárquico de los puntajes, sobre las cuales se deberá dejar constancia ante la Decanatura de cada Facultad.
- c) Los docentes llamados a cubrir las necesidades del servicio académico, deberán generar respuesta escrita o vía E-mail, en el término de setenta y dos (72) horas, confirmando o no su disponibilidad. De ser negativa, o de no dar respuesta en el tiempo estipulado, se procederá a convocar al siguiente opcionado, en orden descendente y así de manera sucesiva.
- d) El Comité Docente, con base en las normas vigentes, asignará el puntaje con fines salariales y remitirá la información a la Vice rectoría Académica.
- e) La Vice rectoría Académica elaborará el acto administrativo correspondiente de la designación.
- f) La Vice rectoría Académica remitirá a la Rectoría los actos administrativos para su firma.

ACUERDO No. 061 DE 2008

(Octubre 31)

- g) Los docentes confirmados deberán desarrollar el proceso de formalización de la vinculación en la oficina de Talento Humano, en un tiempo no mayor de cinco (5) días. Pasado este tiempo, la universidad quedará en libertad de reprogramar el proceso de vinculación con otro (s) opcionado (s), con el objeto de no generar traumatismos en el normal inicio y desarrollo del correspondiente semestre académico.

ARTÍCULO 29º.- Cuando en desarrollo de las actividades normales del semestre respectivo, sobrevengan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito y no exista en el BIE, el perfil requerido para ocupar el cargo que ha quedado vacante, el Rector podrá contratar directamente los servicios de un Docente Ocasional o Catedrático externo para que asuma dicha función. Debe constar en Acta del Consejo de Facultad lo correspondiente, incluida la recomendación ante la Rectoría.

ARTÍCULO 30º.- Los docentes seleccionados no podrán prestar el servicio docente sin la legalización del respectivo acto administrativo o contrato de cátedra en la oficina de Talento Humano, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 31º.- Los opcionados activos en el BIE, que hayan ingresado en convocatorias anteriores a la expedición del presente Acuerdo, conservarán su tiempo de permanencia, fijado en la convocatoria.

ARTÍCULO 32º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 062 y 090 de 2006, y expresamente los trámites y procedimientos existentes en otros Estatutos sobre la misma materia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 31 de octubre de 2008.

MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO
Presidente

SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario

SILVESTRE B / Jim
Sesión 10
31/10/2008